

India

No. *100 Ceda 7878* *Narciso*

DIGO YO *Wajo* natural del pueblo de *Staten*

en China de edad de *27* años, que he convenido con DON A. R. FERRAN que se espresa en las clausulas siguientes.

1.^a Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.

2.^a Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de DON RAFAEL R. TORICES ó á las de la persona a quien él traspasase esta Contratapara lo cual le faculto, en todas las tareas alli acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.

3.^a Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiaron á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.

4.^a Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades imbiertan los demas trabajadores asalariados en aquel pais.

5.^a Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerse me desempeñar en Domingos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que haceres en que me ocupen.

6.^a Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine y me someto al sistema de correccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7.^a Por ninguna razon ó por ningun pretexto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni evadirme de su poder, ni a intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion.

8.^a En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede una semana se me suspenda el salario, y que este no vuelva a correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono

DON A. R. FERRAN se obliga por su parte para conmigo :

1.^a Aque desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes.

2.^a Aque se me suministre de alimento cada dia ocho onzas da carne saladas y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

3.^a Aque durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los auxilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fuere por el tiempo que fueren.

4.^a Aque se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

5.^a Será de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA mi manutencion á bordo.

6.^a El mismo Señor me adelantará la cantidad de ocho pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voy á emprender.

7.^a Tambien me dará cuatro mudas de ropa colcha y mas avios necesarios cuyo importe de cuatro pesos con el de los pesos de la clausula anterior hacen la suma de pesos doce la misma que satisfaré en la HABANA á la orden de DON RAFAEL R. TORICES con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerse me descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Wato* á *20* de *January* de 185 *A.*

Witness to signature
Vincent

Ragunauer MD

○ 潘保

DECRETO DE 5 DE JUNIO DE 1856

Año de

1856

Art. 8.º

Para este Obono...
Basilio Josea
Habana 26 Junio de 1858
Por @ de @ Torreal
Duqueno

立合同人潘保福建省府縣人年方廿七歲今接到
 烏夏華拿城當工其事欸開列于左○一從代辦人指點附搭甲板船前往古巴島夏華拿城
 ○一至古巴島夏華拿城聽從咳嗽吵指使或將合同轉與別人亦聽從別人使令當工
 以八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆
 聽從指使○一當工八年起計日期自到夏華拿城本人身上無恙踰八日起計工若身上有
 病不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工○一每日工程視所作之事緩急
 如何以為准繩惟一日之內必有歇息之時一日兩餐亦有定期與本城各工人無異○一遇
 禮拜瞻禮日期除有緊要事務亦須作工餘皆停工○一不論在何處作工此處規矩悉皆依
 行如有不盡力作工或不聽事主及頭人之令任從責罰若事關重大聽官究辦○一八年之
 內事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工○一凡有病不能作工至十五日以上者不
 得算取工銀俟病愈作工然後起算工銀代辦人啡論約定各欸如左○一工程以八年為
 期工銀即起工之日計算每月工銀四員並無拖欠○一食用每日給與鹹肉八兩另雜項
 食物二磅半○一凡有病送入醫院令醫生看病施藥至愈為止○一每年給與衣裳二套小
 絨衫一件洋氈一張○一凡往夏華拿所有船脚食用均係代辦人給足○一代辦人先給銀
 八元俾備辦各物以行船○一船開行時給與衣服四件該價銀並現給銀四大員俟到夏華
 拿將工銀每月扣回一員至扣足銀數即止事主不得藉端多將工銀扣除○今言明收到現
 銀及衣服等共銀壹拾二員到夏華拿照第七欸交還○今言明雖知古巴島工人及奴才工
 銀不少但將來受事主利益不少祇依合同所定工銀是實○恐口無憑各立合同一紙
 交執為據

咸豐七年十二月廿九日

立合同人

fe de defuncion. La omision de esta
 noticia se castigará con una multa

derecho a deducir de los salarios del
 colono la suma respectiva en el caso